

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 091-2010
(de 21 de abril de 2010)

El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 081-2010 de 7 de abril de 2010, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal a **BANCO INTERNATIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Perú, para protocolizar e inscribir su pacto social en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK** ha procedido a inscribirse en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera, encontrándose registrada a la Ficha S.E.1653, Documento 1756058 desde el 13 de abril de 2010;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK**, a través de Apoderado Especial, ha presentado solicitud de Licencia Internacional para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK**, con fundamento en el Acuerdo No. 1-81 de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, ha solicitado autorización para utilizar la expresión “**INTERBANK**” como denominación comercial;

Que se ha determinado, de conformidad con los análisis realizados por esta Superintendencia, que la solicitud presentada por **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Internacional;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK** ha constituido ante el Banco Nacional de Panamá el depósito de garantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) que establece el Artículo 68 de la Ley Bancaria para los Bancos con Licencia Internacional; y

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 1 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórgase Licencia Internacional a **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o

surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK** para utilizar la expresión “**INTERBANK**” como denominación comercial, para lo cual el Banco debe procurar que se coloque siempre el nombre de su Razón Social junto a la denominación comercial, tal como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria, Acuerdo No. 1-81 y Acuerdo No. 3-2001.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

/afo